

República de Colombia
Rama Judicial



Consejo Superior
de la Judicatura

Comisión Nacional de Disciplina Judicial

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 274162

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **VICTOR IVAN RAMIREZ BETANCURT** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 75068328 y la tarjeta de abogado (a) No. 109045

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTINUEVE (29) DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)


YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL

CONSTANCIA: Manizales, 29 de abril de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para inadmitir la demanda.


LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL SUMARIO CON PRETENSIÓN DECLARATIVA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	ÁNGELA MARÍA CARDONA GUTIERREZ
DEMANDADO	JORGE HERNÁN OCAMPO GIRALDO
RADICADO	170014003001 2021 00254 00

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la demanda incoativa de proceso **VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** promovida por ÁNGELA MARÍA CARDONA GUTIERREZ contra el señor JORGE HERNÁN OCAMPO GIRALDO se dispone su inadmisión para que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P.:

1. Manifestará los linderos actualizados según los cuatro puntos cardinales de los bienes objeto de restitución (apartamentos 1 y 2), de conformidad con el artículo 83 del Código General del Proceso, indicando la extensión de cada uno, los colindantes con sus respectivos folios de matrícula inmobiliaria o fichas catastrales.
2. Estimaré la cuantía en debida forma, como lo dispone el artículo 82 numeral 9 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 26 numeral 6 de la misma norma.
3. Informaré al Despacho cual es el término que tiene el arrendatario para el pago mensual del canon de arrendamiento.
4. Teniendo en cuenta las estipulaciones del artículo 88 del Código General del Proceso, ajustaré las pretensiones al tipo de proceso que está presentando.
5. Informaré de manera específica cuál es la destinación de los inmuebles objeto de la restitución.

NOTIFÍQUESE¹

LFMC

¹ Publicado por estado No.73 fijado el 03 de mayo de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

Firmado Por:

SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9fad2e5124addb847336c96786c6501c8a05ec87046800a9b17355dcb0c10df**

Documento generado en 30/04/2021 04:20:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>